**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante: | NORA LUZ RAMIREZ JARAMILLO |
| Demandados: | INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.<br>MEDIMÁS EPS. S.A.S.<br>CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. |
| Radicado: | 05-001-31-05-008-2021-00236-00 |
| Trámite: | LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022 |

El doctor JULIAN HENAO LOPERA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2023, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2023 y notificado por estados el 31 de agosto del mismo año; a través del cual se ordenó enviar el expediente a la sociedad INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. y se le indicó que contaba con 10 días para contestarla; a los correos electrónicos que aparecen para notificaciones judiciales en la página web de la citada sociedad . Sustenta el recurso en los siguientes términos:

Que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se surtió la notificación personal de la demanda, enviando mediante correo certificado, la demanda, las pruebas, y el auto que la admite, pudiendo certificar incluso la apertura del mensaje de datos. Es ese, y no otro el requisito que exigió la Corte para declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo que consagra la notificación personal de la demanda y por ende, considerar como lo hace el despacho, que una vez se envíe el expediente digitalizado a la parte demandada por segunda vez a los mismos correos en el que lo recibió como consecuencia de la notificación que hizo en su momento la parte demandante, no es ahondar en garantías para la parte codemandada sino vulnerar el debido proceso de la parte demandante y revivir etapas procesales que ya están PRECLUIDAS,

No obstante haberse presentado el recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, **no es posible acceder a la reposición** del auto recurrido; si bien es cierto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 estableció la notificación personal a través de medios virtuales, el procedimiento en materia laboral está regida por varias etapas, la primera es la notificación personal establecida en la norma citada, la segunda es la notificación por aviso establecida en el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO donde se **advierta** al citado que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento y si ésta última no logra su objetivo, se procederá con el emplazamiento; notificaciones que son indispensables con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción a los sujetos pasivos, y que es en suma lo que la sentencia que declaró exequible en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020)**.** Por lo tanto, el Juzgado no encuentra fundamento para reponer la providencia en comento, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia que se cumplieron todas las etapas de la notificación

Sin más consideraciones, se deniega el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante por las razones expuestas, quedando incólume la providencia recurrida.

Ahora; para continuar con el trámite procesal y por tercera vez, la parte demandante, en cumplimiento de su carga procesal, gestionará y acreditará la citación por aviso, a las sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEOS.A, comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) **donde se advierta al demandado que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento;** con el envío y la realización de la Citación por aviso, se evita más retrasos en el trámite del proceso de la referencia; así se procedería a darle trámite a la última etapa de la notificación que será el emplazamiento y la designación de abogado de oficio que represente a la sociedad.

No es posible tener la demanda por no contestada sin agotar el procedimiento ya indicado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**
**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 133 Fijados en la Secretaría del** Despacho el día 24 **de OCTUBRE de 2023,** a las 8 a.m.

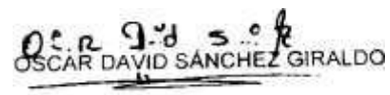

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario